

RESOLUCION No

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN PERMISO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-06683-2021** del 01 de octubre del año 2021, Cornare **AUTORIZO UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **JAVIER CAMILO CADAVID TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.641.465, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-46548, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de San Vicente-Antioquia.

1.1 En el párrafo segundo del artículo primero del precitado acto administrativo se otorgó un plazo de tres meses contados a partir de la ejecutoria del acto.

2. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó el expediente ambiental **056740639014** y se realizó visita el día 26 de agosto del año 2025, generándose el Informe Técnico **IT-06084-2025** fechado el 03 de septiembre del año 2025, en el cual se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Con relación al permiso otorgado:

Por medio de la resolución **RE-06683-2021** del 1 de octubre de 2021, se autorizó el permiso de aprovechamiento forestal de 4 individuos de la especie *Eucalipto (Eucalyptus sp.)* que se encontraban aisladas en el predio con FMI No 020-46548. El tiempo de vigencia fue de 3 meses contados a partir de la ejecutoria.

Adicionalmente, se informó al titular que el aprovechamiento de 53 individuos de especies introducidas que conformaban un cerco vivo, no requerían autorización conforme la Decreto 1532 de 2019.

Los requerimientos de compensación por el aprovechamiento de los árboles aislados, descritos en el artículo tercero incluyeron la siembra de 12 árboles de especies nativas con alturas iguales o superiores a 50 centímetros y garantizar su mantenimiento y supervivencia por un periodo mínimo de 3 años, o su equivalencia a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA) por un valor de \$203.628, con un plazo de 3 meses.

Finalmente, se establecieron otras recomendaciones y obligaciones frente a las labores de aprovechamiento y manejo de los residuos vegetales, descritas en el artículo cuarto.

Con relación a la visita de evaluación:

El día 26 de agosto de 2025 se realizó visita al predio de interés, con el fin de verificar las condiciones actuales del mismo y la intervención de las coberturas vegetales.

Durante el recorrido se observó que los 4 árboles aislados autorizados no fueron intervenidos durante la vigencia del permiso, estos se encontraban en pie y en adecuadas condiciones:

Vigencia desde:
23-jul-24

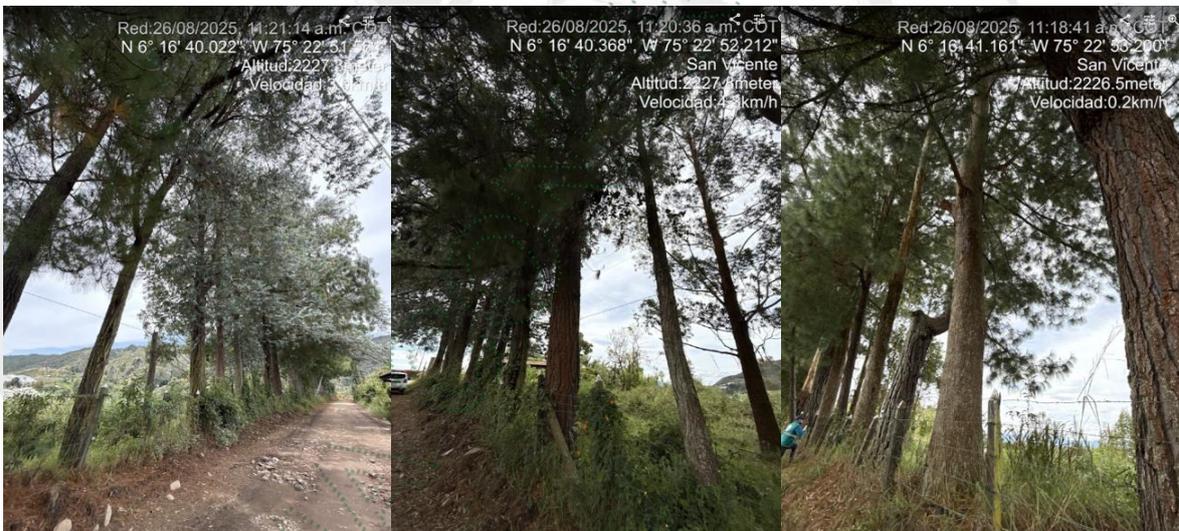
F-GJ-188/V.02



Árboles aislados que habían sido autorizados.

Imagen de referencia IT-05911-2021*

Adicionalmente, se observó que parte del cerco vivo había sido aprovechado, sin embargo, algunos de estos árboles de cerco colindantes con la vía hacia Santa Rita fueron conservados.



Árboles de cerco vivo que no han sido autorizados.

Se evidenciaron algunos residuos de los árboles del cerco vivo que se encontraban en el predio para descomposición como materia orgánica, sin embargo, no se identificaron quemas ni cercanía con fuentes.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Tocón de cerco vivo y residuos

En la revisión de imágenes satelitales es posible observar que parte del cerco vivo fue intervenido, conservando los árboles en la zona límite con la vía veredal.



Imagen satelital 2020



Imagen satelital 2023

Verificación de Requerimientos o Compromisos:

Debido a que los árboles autorizados no fueron aprovechados durante la vigencia del permiso, no hay lugar a la evaluación de cumplimiento de los requerimientos y obligaciones ambientales, toda vez que no se generaron residuos, ni se genera la obligación de reponer o compensar los individuos.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

El señor JAVIER CAMILO CADAVID TORO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.641.465, no realizó el aprovechamiento forestal de los árboles ubicados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-46548, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de San Vicente, autorizados mediante la resolución RE-06683-2021 del 1 de octubre de 2021.

Debido a que los árboles no fueron intervenidos y no se hizo uso de la Resolución RE-06683-2021 del 1 de octubre de 2021, no hay lugar a las recomendaciones de aprovechamiento y manejo de residuos, así como las obligaciones de compensación ambiental que en la misma reposan.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica “...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

En la norma anteriormente enunciada en sus numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

El Acuerdo 001 del 29 de febrero del año 2024 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo.

Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD

En este orden de ideas que no se realizo tala alguna dentro del predio y que el permiso perdió vigencia y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06084-2025** del 03 de septiembre del año 2025, se dará por terminado el permiso autorizado y se archivará el expediente.

Que es función de **Cornare** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el permiso otorgado mediante la Resolución **RE-06683-2021** del 01 de octubre del año 2021, por medio de la cual se **AUTORIZO UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **JAVIER CAMILO CADAVID TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.641.465, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-46548, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de San Vicente-Antioquia. Por un término de tres meses a partir de la ejecutoria del acto administrativo, dejando sin efectos la misma, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental **EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental número **056740639014**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar tala alguna dentro del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-46548, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de San Vicente-Antioquia, hasta tanto solicite nuevamente el permiso ambiental.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JAVIER CAMILO CADAVID TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.641.465, haciéndole entrega de una copia de este, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que emitió el acto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, conforme lo establece Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de **Cornare**, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056740639014

Asunto: Flora

Proyectó: Abogado Especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnicos: María Alejandra Echeverri y Edwin Mauricio Aguirre Atehortúa

Fecha: 04/09/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02